



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/23363/2021
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 26 de mayo de 2021.

C. ROBERTO DANIEL VILLALOBOS AGUILETA
RESPONSABLE DE FINANZAS DEL PARTIDO
SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.

Calle Londres 103, Col. Prados de Cuernavaca, C.P. 62239,
Cuernavaca, Morelos.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida, el veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con número PSD/CEE/FIN/018/2021 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, signado por usted, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

Primero: Precise sobre los requisitos para el pago por dispersión de recursos a las personas representantes generales y de casilla, así como la comprobación de los mismos.”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el consultante solicita saber los requisitos para el pago por la dispersión de recursos para las personas representantes generales y de casilla el día de la Jornada Electoral, así como, el procedimiento para la comprobación de dichos gastos.

II. Marco Normativo Aplicable

De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE).

Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 4 y 5, de la CPEUM, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, IV y V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), disponen



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/23363/2021
Asunto. - Se responde consulta.

que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el INE tendrá las atribuciones relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación de las y los Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Por otro lado, el artículo 4, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que todas las disposiciones que regulan el tema de registro de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante las mesas directivas de casilla y generales, y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPLE tienen carácter de obligatorio.

En concordancia con lo anterior, el artículo 254, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que el registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla de partidos políticos y candidaturas independientes, en cualquier Proceso Electoral Federal o Local, sean estos Ordinarios o Extraordinarios, se llevará a cabo por el INE.

Se debe considerar lo establecido en el artículo 199, numeral 7 del Reglamento de Elecciones, que a la letra determina:

***“Artículo 199. De los conceptos de campaña y acto de campaña
(...)”***

7. También serán considerados como gastos de campaña, los correspondientes a la estructura partidista de campaña realizados dentro de los procesos electorales, los pagos realizados durante el proceso electoral, a los **representantes generales y de casilla** del día de la jornada comicial, así como los gastos que el Consejo General, a propuesta de la Comisión, y previo inicio de la campaña electoral, determine.”

Por otro lado, el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF) establece los requisitos que tendrán que cumplir los sujetos obligados para la apertura de cuentas bancarias.

También, el artículo 216 Bis del RF establece que los gastos realizados por los partidos políticos o candidatos independientes con motivo de la actividad desplegada por los representantes generales y de casilla, por concepto de pago o apoyo económico, comida, transporte o cualquier otro gasto vinculado a sus actividades el día de la Jornada Electoral, será considerado como gasto de campaña, por lo que, por regla, a los sujetos obligados se les habilita la funcionalidad del Sistema Integral de Fiscalización (en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/23363/2021
Asunto. - Se responde consulta.

adelante SIF), para realizar el registro de operaciones derivadas del día de la Jornada Electoral.

Además, los artículos 259, 262, 263, 264 y 265 de la LGIPE establecen los derechos y obligaciones que tienen tanto los partidos políticos como las candidaturas independientes para nombrar a sus representantes ante las mesas directivas de casilla; lo mismo que las reglas respecto al registro de los nombramientos de los representantes generales y sus atribuciones; así como los artículos 254, 255, 257, 258, 260, 261 y 262 del Reglamento de Elecciones, los cuales disponen el procedimiento de registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla.

Por otro lado, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo INE/CG436/2021, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la comprobación de los gastos de las personas Representantes Generales y ante las Mesas Directivas de Casilla el día de la Jornada Electoral para los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2020-2021, así como del Proceso Electoral Local Extraordinario en el estado de Hidalgo 2020-2021 (en adelante Lineamientos).

Por último, el veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, la Comisión de Fiscalización del INE aprobó el acuerdo CF/013/2021, por medio del cual se da respuesta a la consulta formulada por el C. Francisco Javier Cabiedes Uranga Delegado en Funciones de la Secretaría de Finanzas De Morena, a través del cual se precisa la viabilidad de las diferentes opciones para realizar el pago de las personas que funjan como representantes para este Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

III. Caso concreto

De conformidad con lo establecido en el marco normativo, y en respuesta a su **cuestionamiento**, esta autoridad le informa que los requisitos para el pago de representantes Generales y de Casilla, son los considerados dentro del artículo tercero, numeral 4 de los Lineamientos, en el que se refiere que para el pago de los recursos a las personas representantes generales y de casilla, los sujetos obligados **sólo deberán utilizar los mecanismos de dispersión de recursos a través del sistema financiero mexicano, es decir, mediante instituciones bancarias.**

Para estos efectos, el recurso a dispersar deberá salir de una cuenta bancaria del partido político, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del RF; el comprobante de pago deberá identificar plenamente el número de cuenta, banco origen, fecha, nombre completo del titular, número de cuenta, banco destino y nombre del beneficiario. Por otro



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/23363/2021
Asunto. - Se responde consulta.

lado, el beneficiario deberá estar asentado en el módulo de registro de representantes generales y de casilla.

Por otro lado, los sujetos obligados podrán realizar las transferencias bancarias directamente a las cuentas bancarias de las personas que los representen el día de la Jornada Electoral, de las cuales deberán recabar su cuenta CLABE o su número de tarjeta bancaria, a efectos de realizar las transferencias bancarias masivas.

Adicionalmente, de conformidad con el Acuerdo CF/013/2021, se consideró **viable que el pago de las personas representantes se pudiera realizar por medio de cheque nominativo**, a efecto que únicamente sea objeto de cobro por parte de la persona a cuyo nombre se encuentra extendido el documento; por lo tanto, es indispensable que el nombre sea idéntico y fiel al que contenga la credencial para votar con que se identifique la persona representante.

En consecuencia, y como quedó asentado, en concordancia con lo determinado con artículo tercero, numeral 4 de los Lineamientos, **los instrumentos de dispersión que los sujetos obligados utilicen para el pago de las personas representantes, deberán ceñirse a los que brinden las instituciones bancarias**, encontrándose los mencionados en párrafos previos, tales como: transferencias bancarias, cheques nominativos, o bien, en efectivo en el porcentaje permitido por los Lineamientos.

Ahora bien, en su caso, **el pago en efectivo solo se considera viable en el porcentaje que refiere el artículo tercero, numeral 5 de los Lineamientos**, es decir, para el caso de distritos que tienen casillas instaladas en zonas rurales (no urbanas). Lo anterior, toda vez que determina que los sujetos obligados podrán pagar a las personas representantes dinero en efectivo; sin embargo, el monto máximo que se podrá pagar por esta vía en cada Distrito Federal Electoral corresponderá a lo que resulte de multiplicar el monto total pagado en el Distrito por el porcentaje de casillas no urbanas en ese mismo Distrito. De emplear dicho medio de pago, el sujeto obligado deberá acreditar las operaciones a través de las cuales se monetizaron los recursos.

Asimismo, es importante hacer mención que **los sujetos obligados tendrán que seguir las reglas establecidas en el artículo cuarto de los Lineamientos, referente a la comprobación de gastos por pagos a las personas representantes generales y ante las mesas directivas de casilla**, esto con la finalidad de realizar la comprobación de dichos gastos de manera correcta, precepto normativo que en esencia determina:

- Cada sujeto obligado deberá registrar en el SIF, a partir del mismo día de la Jornada Electoral y a más tardar el tercer día posterior a su término, las pólizas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/23363/2021
Asunto. - Se responde consulta.

con los pagos efectivamente realizados a las personas representantes generales y de casilla.

- El registro deberá contener información que permita identificar tanto el monto total pagado (diferenciando los recursos pagados en efectivo de los pagados a través de mecanismos de dispersión de recursos), como el origen de los recursos.
- Los pagos que realicen los sujetos obligados por los servicios de alimentos o transportes, para las personas representantes generales o de casilla o cualquier otro gasto vinculado a sus actividades el día de la Jornada Electoral no se comprobarán a través de la emisión de Comprobantes Electrónicos de Pago (en adelante CEP), debiéndose acreditar de forma individual y soportarse con la documentación que señala el RF para tal efecto.
- En caso de existir candidaturas en conjunto, se deberá identificar el beneficio a éstas y realizar el prorrateo respectivo en el SIF.
- Los CEP únicamente podrán generarse mediante el Sistema de Fiscalización de Jornada Electoral, siendo estos los únicos que se considerarán válidos en formato .xml, siempre que sean adjuntados a las pólizas de registro de los gastos en el SIF.
- En el caso de los partidos que conformen coaliciones, la comprobación de los pagos a las personas representantes generales y de casilla se deberá realizar en lo individual por cada partido político y traspasar el beneficio a la Coalición como una transferencia en especie.
- El origen de los recursos utilizados por los partidos políticos (federal o local) no determinará el beneficio de la campaña.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que para el pago de los recursos a las personas representantes generales y de casilla, los sujetos obligados **sólo deberán utilizar los mecanismos de dispersión de recursos a través del sistema financiero mexicano (instituciones bancarias)**, y podrán acreditar como gasto ordinario las comisiones que cobren los intermediarios financieros por sus servicios.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/23363/2021
Asunto. - Se responde consulta.

- Que acatando lo requerido por la legislación de la materia para la comprobación de los pagos objeto de estudio, **el recurso deberá salir de una cuenta bancaria del partido político, se deberá presentar el comprobante de pago, el cual deberá identificar el número de cuenta, banco, origen, fecha, nombre completo del titular, así como el número de cuenta, banco destino y nombre del beneficiario, quien deberá estar asentado en el módulo de registro de representantes generales y de casilla.**
- Que **se considera viable el pago** de representantes de casilla **por medio de cheques nominativos, siendo indispensable que el nombre sea idéntico y fiel al que contenga la credencial para votar** que corresponda a la persona representante.
- Que para **pagar a las personas representantes con dinero en efectivo**, solo se considerará viable por el porcentaje que resulte de multiplicar el monto total pagado en el Distrito por el porcentaje de casillas no urbanas en ese mismo Distrito, para el caso de distritos que tienen casillas instaladas en zonas rurales.
- Que para la correcta comprobación de estos gastos, los sujetos obligados **deberán ceñirse a los Lineamientos, en su artículo cuarto, referente a la comprobación de gastos por pagos** a las personas representantes generales y ante las mesas directivas de casilla.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información</i>	Liliana Chávez Mora Abogada Resolutora Senior Unidad Técnica de Fiscalización

Ccp. Consejera Presidenta de la Comisión de Fiscalización, la Dra. Adriana Margarita Favela Herrera.

CONTAMOS TODAS
TODOS 

